

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 95-2009

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que el objetivo fundamental de la Seguridad Social es garantizar a los asegurados y sus beneficiarios una protección integral en salud y dotarlo de medios de subsistencia en caso de acaecerle las contingencias de invalidez, vejez, muerte, enfermedad, maternidad o riesgos profesionales.

II

Que en base al artículo 34 del Decreto No. 974, Ley de Seguridad Social, publicada en La Gaceta No. 49 del 1 de marzo de 1982, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) ha realizado revisiones actuariales de sus provisiones financieras y el Consejo Directivo del INSS, ha considerado necesario aumentar en uno por ciento (1%) la contribución de los empleadores en la rama de Invalidez, Vejez y Muerte en los diversos regímenes.

III

Que en base al artículo 34 de la Ley de Seguridad Social el Consejo Directivo del INSS aprobó en sesión número 238 realizada el día diecisiete de Diciembre del dos mil nueve: Modificar el artículo 11 numerales 1) y 2) del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social en cuanto al incremento del uno por ciento (1%) en la contribución de los empleadores de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte en los diversos regímenes.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**REFORMA AL DECRETO NO. 975, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Artículo 1. Se reforman los numerales 1) y 2) del artículo 11 del Decreto 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta No. 49 del 1 de marzo de 1982, el cual se leerá así:

Arto. 11°.- Las cuotas para financiar las prestaciones que actualmente otorga el Instituto en los diversos regímenes y en las zonas aplicadas, son las siguientes.

1) La cotización de los afiliados obligatorios al régimen de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales será de catorce punto veinticinco por ciento distribuido de la siguiente manera:

	IVM	Riesgos Profesionales	Victimas de Guerra	Total
Empleador	7.00%	1.50%	1.50%	10.00%
Trabajador	4.00%		0.25%	4.25%
Total	11.00%	1.50%	1.75%	14.25%

2) La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen Integral será de veintidós punto cincuenta por ciento distribuidos de la siguiente manera:

	IVM	Riesgos Profesionales	Enfermedad y Maternidad	Victimas de Guerra	Total
Empleador	7.00%	1.50%	6.00%	1.50%	16.00%
Trabajador	4.00%		2.25%		6.25%
Estado			0.25%		0.25%
Total	11.00%	1.50%	8.50%	1.50%	22.50%

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 15890- M. 8757955 - Valor C\$ 1835.00

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL RESCATE DE LA JUVENTUD DE MADRIZ, DE LAS DROGAS, EL ALCOHOL Y LAS PANDILLAS JUVENILES (FUREJUMA)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación, de la Republica de Nicaragua **HACE CONSTAR** Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos setenta y tres (4473), del folio numero dos mil setecientos treinta y cinco al folio numero dos mil setecientos cuarenta y ocho (2735-2748), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION PARA EL RESCATE DE LA JUVENTUD DE MADRIZ, DE LAS DROGAS, EL ALCOHOL Y LAS PANDILLA JUVENILES" (FUREJUMA) Conforme autorización de Resolución del diecinueve de octubre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de octubre del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura de modificación y ampliación numero diecinueve (19), Autenticada por el Licenciado Rodolfo J. Alfaro García, el día cinco de octubre del año dos mil nueve. (f) DR. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE.- MODIFICACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz a las nueve de la mañana del veintiocho de Septiembre del año dos mil nueve.- Ante mí: **RODOLFO JOSE ALFARO GARCIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que vence el veintiocho de Noviembre del año dos mil once, comparecen los señores **NELSON JOSE MIRANDA**, Bachiller, casado, identificado con cédula número 321-011261-0001H; **GERMAN ALEXIS GUILLEN VALLADAREZ**, Ingeniero Agrónomo, soltero, identificado con Cédula número 327-200176-0002B; **SANDRA ISABEL CASTELLON PEREZ**, Maestra, casada, identificada con cédula número 322-190676-0001P; **JUAN GABRIEL GUILLEN VALLADAREZ**, Bachiller, soltero, identificado con cédula número 321-150880-0001J; **KARINA ELIET MIRANDA GARCIA**, maestra, casada,